Año: 2023 **Expediente: 17242/LXXVI**

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 10 BIS DE LA LEY QUE REGLA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE AGOSTO DE 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MOVILIDAD.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
12 JUL 2023
12:15
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

Dip. Mauro Guerra Villarreal
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Presente

El suscrito, Diputado Waldo Fernández González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como, lo dispuesto en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforma la Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial,** de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La venta en la vía pública esta prevista en la Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial, misma que dispone en el artículo 1° que las autoridades municipales del estado ordenaran y regularan el uso de las vías públicas en el abasto comercialización de bienes y servicios en sus modalidades de comercio ambulante fijo, semifijo, popular, mercados rodantes y oferente itinerante.

Asimismo, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece en el inciso a) fracción II del artículo 33, que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de servicios públicos establecer los criterios y lineamientos para la prestación, en su circunscripción territorial, los servicios de mercados y centrales de abasto, dicho dispositivo textualmente cita lo siguiente:

> "II. En materia de servicios públicos:
>
> a) Establecer los criterios y lineamientos para la prestación, en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y de la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado; tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; **mercados**

> y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques, jardines y su equipamiento; Seguridad Pública Municipal, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Tránsito Municipal; así como los demás que se determinen conforme a los ordenamientos señalados. Para tal efecto, en los casos en que los Municipios no cuenten con los reglamentos correspondientes, se estará a lo dispuesto por la presente Ley y por las demás disposiciones aplicables estando obligado en todo momento a observar los tratados internacionales en materia de derechos humanos; y (...)"

De este precepto citado supra, podemos mencionar que los municipios son quienes deben reglamentar en sus demarcaciones territoriales las normas a las que han de sujetarse los vendedores ambulantes y los mercados rodantes. Respecto a los permisos, la Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial, refiere en el artículo 4, lo siguiente:

> ARTICULO 4o.- Las Autoridades Municipales deberán abstenerse de otorgar permisos para la instalación permanente de vendedores populares en sus modalidades de puestos fijos y semifijos. Cualquier acto de autoridad que contravenga lo estipulado en este artículo será nulo de pleno derecho.
> Las Autoridades Municipales analizarán de conformidad con los giros o actividades de los comerciantes populares, la posibilidad de que algún o algunos de ellos se instalen para satisfacer el abasto oportuno de bienes y servicios en su jurisdicción.
> **Los permisos se otorgarán de manera personal y directa a los solicitantes, con excepción de los permisos para el funcionamiento de los mercados rodantes, los cuales podrán otorgarse de manera colectiva. (Énfasis propio)**
> En la tramitación de los permisos a que se refiere esta Ley, no se permitirá la gestión oficiosa.
> Las Organizaciones legalmente constituidas podrán fungir como promotores y gestores para el efecto de la obtención de dichos permisos.

Destaca de este precepto, que cuando se trata de mercados rodantes los permisos pueden solicitarse de manera colectiva y es en este punto donde presumiblemente pudiera haber un fraude a las arcas municipales, pues no siempre se entera el total de las cuotas cobradas por los líderes a los comerciantes.

Ofrecer productos de manera ambulante o en mercados rodantes o tianguis sea cual fuere su nombre, es una costumbre arraigada en nuestro país, algunas personas gustan de ir a comprar sus productos a este tipo de lugares, además de ser una opción de sustento para miles de familias.

Un estudio sociológico sobre los tianguis en el Zona Metropolitana de Monterrey (ZMM), estima que, en 7 de 13 municipios de la ZMM, se instalan semanalmente 944 tianguis; se realizó un conteo de puestos en 60 mercados, mismos que representan el 6.3% del total de 944 reportados por los municipios. En estos 60 mercados se contabilizaron 9,551 puestos, sin contar vendedores eventuales y ambulantes. A partir de la muestra se puede decir algo sobre el tamaño de los mercados. Casi la mitad (48.3% o 29 mercados) tenían en el momento del conteo entre 100 y 199 puestos. Seis mercados tenían entre 50 y 99 puestos, correspondiendo a 10% del total; los 11 mercados que contaban con menos de 50 vendedores representaron 18.3%, y se contabilizó un mercado con más de 300 puesteros, dos con más de 400, uno con más de 500 y otro con más de 600.[1]

Quien ha intentado vender algo en la calle o llegar a instalarse a un mercado así sin más, sabe que enseguida llegan a quitarlo o **a exigir una cuota** para poder ofrecer su producto o servicio, las personas que realizan estos cobros no son precisamente trabajadores de los municipios, sino que son supuestos líderes de los comerciantes los que cobran para dejar a la gente vender en la vía pública.

Los cobros de las cuotas se hacen directamente por los líderes de los mercados sin que exista realmente un control sobre el monto que se recauda y sin tener la certeza de saber a dónde se va ese dinero o si llega íntegro a las arcas municipales.

De acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, en su artículo 65 bis 1, fracción I, dispone que por ocupar la vía pública se pagará 0.0224 cuotas diarias por metro cuadrado completo o fracción.

Es una realidad que los líderes cobran una cuota a los vendedores para que estos puedan trabajar en los tianguis y mercados que se instalan en diversos puntos de Nuevo León. Una investigación del año 2017, cita que los vendedores pagaban 180 pesos diarios, si quieren trabajar 5 días a la semana en diversos mercados deben pagar 1,500 pesos, además a esa cantidad deben sumar los gastos de limpia y luz, a veces también conceptos de seguridad y otros, si no se solventa la suma no los

[1] Sandoval-Hernández, Efrén. (2022). Ganar 'clientes' y gestionar favores. Delegados sindicales en tianguis de Monterrey. *Estudios sociológicos*, *40*(118), 187-211. Epub 08 de abril de 2022.https://doi.org/10.24201/es.2022v40n118.1994

dejan trabajar y les quitan su lugar. Algunos oferentes señalaron que ese dinero no llegaba al municipio.[2]

Esta iniciativa tiene como objetivos que los municipios tengan control de los ingresos por concepto de ocupación de la vía pública en el ejercicio de la actividad comercial de tipo ambulante o en mercados rodantes, con esta acción además se garantiza que los oferentes no sean víctimas de chantajes por parte de los líderes.

Para tal efecto se propone que los municipios integren un padrón de comerciantes de mercados rodantes, que realicen verificaciones aleatorias en estos y que a los oferentes se les expida un recibo por el pago que realizan por concepto de ocupación de la vía pública en el ejercicio de la actividad comercial de tipo ambulante o en mercados rodantes, mismo que deberán exhibir en las verificaciones que realice la autoridad municipal competente.

Asimismo, se propone que la permanencia en los mercados no este condicionada a acudir a asambleas, marchas o mítines sindicales o de tipo político ninguno.

En beneficio de la población y de la sociedad en su conjunto se propone también etiquetar los recursos que ingresen a las arcas municipales por concepto de ocupación de la vía pública en el ejercicio de la actividad comercial de tipo ambulante o en mercados rodantes, para que estos sean utilizados para el mejoramiento del entorno, que se invierta en alumbrado público, mobiliario urbano, pavimentación etc.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción III. Bis al artículo 3; un párrafo cuarto al artículo 4 y un artículo 10 bis a la Ley para Regular el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- Corresponde a las Autoridades Municipales:

---

[2] https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/ctm-obtiene-24-mdp-a-la-semana-por-derecho-de-piso-en-mercados-de-monterrey/ (31/05/23)

I. a III. (...)

III. Bis.- Integrar un padrón de comerciantes que ofertan sus productos o servicios en mercados rodantes y comercio popular, asimismo realizará verificaciones aleatorias en los mismos a fin de constatar que los oferentes cuenten con sus permisos y recibos de pago por concepto de ocupación de la vía pública en el ejercicio de la actividad comercial;

IV. a V. (...)

(...)

ARTICULO 4o.- (...)

(...)

(...)

Los permisos que sean otorgados de manera colectiva deberán especificar el número de puestos que integraran el mercado rodante o comercio popular, especificaciones de los bienes y servicios que se ofrecen, nombres e información de identificación de los oferentes. En este caso, la persona que tramita el permiso colectivo deberá entregar un recibo de pago a cada oferente y no podrá realizar cobros en exceso a los mismos ni obligarlos o condicionar su espacio en el mercado rodante a que estos acudan a ningún tipo de asamblea sindical o afín a algún partido o agrupación política.

(...)

ARTÍCULO 10 BIS. Los derechos obtenidos por concepto de ocupación de la vía pública en el ejercicio de la actividad comercial de tipo ambulante, mercados rodantes y comercio popular, serán destinados al mejoramiento del entorno en que se encuentren, para tal efecto se destinarán para alumbrado público, equipamiento urbano, pavimentación y mejoramiento de los servicios públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. Los municipios del Estado de Nuevo León deberán adecuar sus reglamentos y normativa aplicable en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para dar cumplimiento al mismo.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los doce días del mes de julio de 2023.

Atentamente,

Dip. Waldo Fernández González

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
12 JUL 2023
12:15
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.